GARANTIA A LOS ACREEDORES SOCIALES EN CASO DE RECESO

FRANCISCO QUINTANA FERREYRA.

Es a cargo del accionista recedente garantizar a los acreedores sociales o desinteresarlos, por el importe de sus créditos a la fecha en que se ejercite el receso y hasta el valor proporcional del valor de sus acciones.

Fundamentos:

La Ley de Sociedades regula los casos de reducción del capital, ya sea voluntariamente dispuesta, o por pérdidas y dispone las medidas de protección a los acreedores sociales (arts. 203, 205 y 204, 83, inc. 2, respectivamente).

Según estos textos, los acreedores tienen derecho a formular oposición, en cuyo caso la reducción del capital no podrá operarse si aquéllos no son desinteresados o debidamente garantizados.

Claro está que siendo voluntaria la reducción, será la propia sociedad la que determine la forma en que ha de concretarse a su cargo la protección de los derechos otorgados a los acreedores.

Pero en el supuesto de que la reducción se opere como consecuencia de la decisión de un accionista ejerciendo el derecho de receso, estimo que debe quedar a cargo de éste el otorgamiento en proporción al valor que se le restituye, de las garantías o desinteresar a los acreedores. No se trata en este supuesto de reducción voluntaria del capital.

No deben olvidarse las múltiples razones que llevan a afirmar que el ejercicio del derecho de receso debe ser interpretado restrictivamente, y entre ellas las siguientes: La sociedad no constituye un contrato de cambio en el cual cada parte persiga el logro de sus

⁶⁻Primer Congr. Der. Soc., II.

propios intereses; además, está de por medio el principio de la conservación de la empresa (Exp. de motivos, sección I, nº 1).

Bajo tales prismas debe ser analizado ese ejercicio; el interés individual de cada accionista debe ceder ante el interés social que puede resultar altamente perjudicado.

En consecuencia, ante una decisión de la minoría recedente, estará a su cargo adoptar todas las disposiciones para resguardar los derechos de los acreedores que se consideren afectados por la disminución del capital.